



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de LEY...*

ARTÍCULO 1°. - Sustituyese el artículo 22 bis de la ley 26.815, de Manejo del Fuego, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22 bis: En caso de incendios de superficies de bosques nativos, cualquiera sea el titular de los mismos, no podrán realizarse modificaciones en el uso y destino que dichas superficies poseían con anterioridad al incendio, de acuerdo a las categorías de conservación asignadas por el ordenamiento territorial de los bosques nativos de la jurisdicción correspondiente, elaborado conforme a la ley 26.331. Los bosques no productivos abarcados por la ley 13.273 serán asimismo alcanzados por la restricción precedente.

ARTÍCULO 2°. - Deróguese los artículos 22 ter y 22 quáter de la ley 26.815, de Manejo del Fuego.

ARTICULO 3°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto tiene por objeto derogar los artículos 22 ter y 22 quáter de la ley 26.815.

En el marco de los incendios que en forma descontrolada están afectando diversas localidades de la región andina de Río Negro y Neuquén, resulta absolutamente pertinente brindar a los afectados la tranquilidad de que no se impondrán mayores restricciones al dominio de sus inmuebles, que aquellas que ya están previstas en la legislación para el cuidado y la recuperación de las áreas protegidas y los bosques nativos.

Las condiciones climáticas imperantes durante la pasada primavera y el verano en curso han generado condiciones predisponentes a la expansión de incendios, cuyo origen debe ser investigado. Desde la sanción de la Ley 27.604 hasta el 20 de febrero del corriente año, se han incendiado en el país 111.764 hectáreas según los reportes del Servicio Nacional del Manejo del Fuego, a una tasa alarmante de 1.927 hectáreas por día, mayoritariamente de ambientes naturales de las provincias de Corrientes (44.230 ha), Río Negro (18.780 ha), La Pampa (13.228 ha) y Mendoza (12.933 ha). A esto debe sumarse una superficie aún no definida de los incendios, que rondarían las 15.000 hectáreas, en la región andina, con focos no extinguidos o activos al 15 de marzo en Cuesta del Ternero-El Bolsón y en El Boquete en la provincia de Río Negro, Thuelches, Cushamen y Futaleufú en la provincia de Chubut y Moquehue en la provincia del Neuquén.

La imprevisión y la demora en atender estas situaciones han generado la pérdida de dos vidas hasta ahora y, entre los innumerables daños materiales, la destrucción de alrededor de 500 viviendas. No cabe duda de que ninguno de los propietarios de las viviendas afectadas tiene responsabilidad en el inicio de estos incendios, pero la Ley 27.604 restringe arbitrariamente y sin fundamentación



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

razonable el dominio de los titulares sobre los terrenos devastados, siendo este, probablemente, el único capital remanente con el que podrían acceder a una nueva vivienda o a reconstruir la propia a través de la venta de una fracción. Esta restricción es un castigo impuesto con absoluta arbitrariedad y sin ninguna fundamentación razonable a ciudadanos que hoy se encuentran en la más absoluta desolación, frente a un Estado que estuvo ausente para protegerlos del fuego, pero se hace presente después para restringirles sus derechos a planear su futuro.

Mientras algunos indicios hacen presuponer, sujeto aún a las investigaciones iniciadas por la fiscalía a cargo, que los incendios podrían haber sido intencionales y con fines de generar temor en los habitantes de la región, son estos últimos los que ya sufren el peso de la Ley 27.604 sobre sus propiedades.

Mientras esto ocurre en la región andina, plantearemos otro ejemplo que transcurre en estos días. En Córdoba la provincia se presenta como querellante en la causa iniciada contra la Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica de Salsacate por su presunta responsabilidad en los incendios que afectaron más de 4.000 hectáreas en esa localidad. Sin embargo, la Ley 27.604 ya estableció restricciones a los damnificados.

Como señaláramos oportunamente, queda demostrado en estas situaciones dramáticas que las restricciones establecidas por la Ley 27.604 a la división, subdivisión, loteo, fraccionamiento o parcelamiento, total o parcial de los predios afectados por incendios es una penalización sobre el titular del predio afectado sin ninguna justificación y mucho menos si lo pretendido era evitar el origen de nuevos incendios.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

En forma muy breve reiteraremos que los objetivos de recuperación de los ambientes naturales protegidos y bosques nativos protegidos ya eran suficientemente atendidos por la legislación existente previamente, como señaláramos en el dictamen de minoría que acompañé oportunamente

El artículo 22 bis vigente en la Ley 26.815 ya prevé la recuperación de los bosques afectados manteniendo a perpetuidad la condición que el ordenamiento territorial les hubiera establecido en el marco de la Ley 26.331. El artículo 40 de la ley 26.331 -sancionada en el año 2007-, ante afectaciones por incendios u otros eventos naturales o antrópicos, ya regula la prohibición del cambio de categorización de los bosques nativos que se hubiere definido en el ordenamiento territorial correspondiente y, por lo tanto, el cambio de uso del suelo; además de prever la responsabilidad en las tareas de recuperación y restauración.

Reiteramos, ahora ya con presunciones firmes en la fiscalía que investiga el origen de estos incendios y otros ocurridos previamente en nuestra Patagonia, lo que oportunamente expresáramos en nuestro dictamen de minoría al debatirse la Ley 27.604: “el proyecto en cuestión se limita a legislar sobre cenizas y responsabiliza a los propietarios de los inmuebles afectados con independencia de su participación en el hecho, en lugar de hacer foco en el fortalecimiento de las herramientas logísticas para la prevención, la alerta temprana y un eficaz manejo del fuego, además de la identificación y penalización de quienes ocasionan los incendios. Estas previsiones, vulneran a todas luces garantías constitucionales como el principio de inocencia, el derecho de propiedad y el principio de racionalidad, por los cuales este Congreso tiene el deber de velar. Además, de forma contraria a su pretendido espíritu, consideramos que este proyecto de ley puede convertirse en una herramienta legal para incentivar los incendios con fines delictivos o de venganza.”



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Entendemos que ser capaces de corregir los propios errores es una muestra de buena fe en cualquier circunstancia de la vida, sin embargo, en el caso de nuestras responsabilidades como legisladores es una obligación frente a los ciudadanos.

Por los motivos expuestos, espero el acompañamiento de mis colegas, incluso de aquellos que votaron afirmativamente por la sanción de la Ley 27.604.

**1. ALICIA MARIA FREGONESE**

**2. Pablo Torello**

**3. Juan Aicega**

**4. Virginia Cornejo**

**5. Alfredo Schiavoni**

**6. Gerardo Cipolini**

**7. Sofia Brambilla**

**8. Hernán Berisso**

**9. Jorge Enríquez**

**10. Estela Regidor**

**11. Alicia Terada**

**12. Alberto Assef**

**13. Gabriela Lena**

**14. Victoria Morales Gorleri**

**15. Jorge Vara**